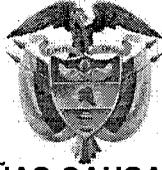


M.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 2 de octubre de 2020

Rad. 2016-1491

Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem de la parte ejecutada (véase a folio 65-66), por el termino de diez (10) días para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
<u>FIJACION POR ESTADO</u> Número _____, de hoy 5/10/2020 Secretario _____

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
<u>EJECUTORIA</u> Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior Secretario _____

Doctor (a):
Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA OSCAR ENRIQUE ACOSTA GOMEZ. RAD. No. 2016-01491.

ARNOLD ALZATE MONCAYO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Curador Ad Litem del señor **OSCAR ENRIQUE ACOSTA GOMEZ**, ejecutado en el proceso referido, me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de contestar la demanda:

1. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso y a lo que se ordene el Juzgado en cada una de ellas.

2. A LOS HECHOS

AL PRIMERO (01). No me consta, debido a mi condición como Curador Ad Litem del demandado no cuento con la versión de los mismos respecto a lo relatado por el demandante; razón por la cual no puedo aceptarlo, ni afirmarlo. Conforme a lo anterior es que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEGUNDO (02). No me consta, debido a mi condición como Curador Ad Litem del demandado no cuento con la versión de los mismos respecto a lo relatado por el demandante; razón por la cual no puedo aceptarlo, ni afirmarlo. Conforme a lo anterior es que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TERCERO (03). No me consta, debido a mi condición como Curador Ad Litem del demandado no cuento con la versión de los mismos respecto a lo relatado por el demandante; razón por la cual no puedo aceptarlo, ni afirmarlo. Conforme a lo anterior es que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DIRECCION: CARRERA 3B NO. 69-32 VALPARAISO ETAPA 2 - IBAGUÉ-TOLIMA

CELULAR: 3204948837

CORREO ELECTRONICO: arnoldalzate_96@hotmail.com

AL CUARTO (04). No me consta, debido a mi condición como Curador Ad Litem del demandado no cuento con la versión de los mismos respecto a lo relatado por el demandante; razón por la cual no puedo aceptarlo, ni afirmarlo. Conforme a lo anterior es que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL CINCO (05). No me consta, debido a mi condición como Curador Ad Litem del demandado no cuento con la versión de los mismos respecto a lo relatado por el demandante; razón por la cual no puedo aceptarlo, ni afirmarlo. Conforme a lo anterior es que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEIS (06). Es cierto.

AL SIETE (07). Es cierto.

AL OCHO (08). Es cierto.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer la excepción de “**PRESCRIPCIÓN**”, la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma;

PRIMERO. El señor Leonel **OSCAR ENRIQUE ACOSTA GOMEZ** suscribió el pagare No. 066016100012927 el 03 de septiembre de 2012 en que se funda la acción ejecutiva, con fecha de vencimiento el 17 de marzo del año 2016.

SEGUNDO. Desde la fecha del vencimiento 17 de marzo de 2016 hasta el momento de impetrarse la correspondiente acción ejecutiva y que se libró mandamiento de pago el día 24 de enero de 2017 estando en los términos establecidos por el artículo 789 del código de comercio.

TERCERO. Que mediante auto de fecha 02 de Julio del 2020 fui designado como Curador Ad Litem del ejecutado y notificado personalmente el día 01 de septiembre del 2020; aunado a lo anterior se vislumbra que no ha operado la interrupción de la prescripción hasta la fecha, como trata el artículo 94 del Código General del Proceso, como quiera que desde que fue notificado la parte demandante el día 24 de enero del 2017 del mandamiento de pago y hasta la fecha antes mencionadas que fui notificado como Curador Ad Litem no se había notificado al demandado señor **OSCAR ENRIQUE ACOSTA GOMEZ** lo que desbordo el término de un (01) año establecido por el artículo antes mencionado para poder interrumpir la prescripción, lo que conlleva que a la fecha dicha interrupción no ha prosperado.

DIRECCION: CARRERA 3B NO. 69-32 VALPARAISO ETAPA 2 - IBAGUÉ-TOLIMA

CELULAR: 3204948837

CORREO ELECTRONICO: arnoldalzate_96@hotmail.com

CUARTO. Como consecuencia se puede establecer que el pagare No. 066016100012927 suscrito por el señor **OSCAR ENRIQUE ACOSTA GOMEZ** y cuya fecha de vencimiento era el 17 de Marzo del año 2016 y hasta el día 01 de septiembre del 2020 el cual fui notificado como Curador Ad Litem del antes mencionado, han pasado más de 4 años, lo que desbordo el termino establecido en el artículo 789 del código de comercio, estando este prescrito y no poder continuar con la presente acción ejecutiva.

4. PRUEBAS

De lo anterior solicito se tengan y decreten las siguientes pruebas:

1. La actuación del proceso principal.
2. Las demás que se consideren necesarias para el caso presente.

5. NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 3B No. 69-32 Valparaíso etapa 2 de esta ciudad corre arnoldalzate_96@hotmail.com tel. 3204948837 o en la secretaría del juzgado.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

PETICIÓN ESPECIAL: Si bien es cierto el CGP derogo lo pertinente a los honorarios de curaduría, dejo vigente los gastos que generen por esta actividad, en este orden de ideas respetuosamente solicito a su Honorable Despacho fijarme gastos de curaduría, teniendo en cuenta la gravedad del asunto.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ARNOLD ALZATE MONCAYO

C.C. N° 1.110.569.077 de Ibagué.

T.P. N° 341.887 del C.S.J.

DIRECCION: CARRERA 3B NO. 69-32 VALPARAISO ETAPA 2 - IBAGUÉ-TOLIMA

CELULAR: 3204948837

CORREO ELECTRONICO: arnoldalzate_96@hotmail.com